



Comisión de Asuntos Político-Electorales

Presidencia

I LEGISLATURA

Palacio Legislativo de Donceles, a miércoles 03 de julio de 2019
CAPE/072/2019

Diputado
Jesús Martín del Campo Castañeda
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
Presente

CONGRESO DE LA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CIUDAD DE MEXICO
I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00006182
FECHA: 03-07-19
HORA: 16:41
RECIBÍO: LUC

Apreciable Diputado:

A través de este conducto, y con fundamento en el artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, E, 1, 5; 31, 1 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; los artículos 7, 29, 31, fracción XXX, 74, fracción VI de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*, así como los numerales 49, 84, fracción I, 89, 91, 93 y 192 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, me permito hacer las siguientes manifestaciones:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 31 de mayo de 2019, el Diputado Alfonso Pérez Paredes, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en el Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México.

2.- En la misma fecha, 31 de mayo de 2019, la Junta Directiva de esta Comisión de Asuntos Político-Electorales, en términos de los artículo 92, fracción II y 93 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, solicitó de manera fundada y motivada en tiempo y forma, satisfaciendo el requisito del plazo señalado por el artículo 93 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, la **ampliación de turno** de la iniciativa antes descrita, mediante el



I LEGISLATURA

Oficio CAPE/068/19, ingresado a las 14:30 horas en la Coordinación de Servicios Parlamentarios..

3.- El día 06 de junio de 2019, me fue notificado el oficio CSP/IL/322/2019 a las 11:19 horas, signado por la Coordinadora de Servicios Parlamentarios, Maestra Carina Piceno Navarro, mediante el cual se me informó que la Comisión Permanente no tiene como atribución resolver sobre la rectificación de turnos que tengan que ver con iniciativas de Ley, fundamentado con el numeral 66 del vigente *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, lo cual resulta incongruente e inaplicable, toda vez que no se está solicitando la rectificación de turno, sino la ampliación de turno.

4.- Como consecuencia del numeral anterior, en fecha 12 de junio de 2019, mediante oficio CAPE/071/2019, solicité al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Ciudad de México, la ampliación de turno, ya que dicha la solicitud fue hecha en tiempo y forma, además de informar la competencia directa de materia de la Comisión que presido.

5.- Pasados los cinco días hábiles ordenados en el artículo 91 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México* para resolver sobre la modificación de turno, particularmente la ampliación de turno solicitada por esta Comisión de Asuntos Político-Electorales y dado que no ha habido respuesta alguna hasta al día de hoy 03 de julio de 2019, es que se actualizan los hechos para la presente solicitud..

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- DE LA AMPLIACIÓN DE TURNO Y LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES EN PRIMERA INSTANCIA PARA CONOCER SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

Se debe precisar que la solicitud planteada por esta Comisión se refiere exclusivamente a la ampliación de turno, en términos del artículo 89 del vigente *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, el cual ordena lo siguiente:

“Artículo 89. Un turno se podrá modificar para rectificar el envío, ampliarlo o declinarlo.

La rectificación del turno, será la corrección del trámite retirándolo de una Comisión para enviarlo a otra, en atención a que de su análisis se desprenda la correspondencia más idónea, de acuerdo a lo establecido la ley.

La ampliación del turno será el envío a otra Comisión, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia”.

Dado que el texto normativo tiene un lenguaje sencillo, no requiere de una hermenéutica especializada, por lo cual es claro al señalar que la modificación del turno, a su vez tiene tres categorías, siendo la rectificación, ampliación o declinación, los cuales resultan muy claros y de fácil distinción; la que nos atañe es la segunda, la ampliación de turno, toda vez que la competencia otorgada a esta Comisión por la denominación que alude el artículo 74, fracción VI de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*, competencia que se robustece con el artículo 192 del actual *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México* que establece lo siguiente:

“Artículo 192. La Competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

La competencia de las Comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas



I LEGISLATURA

por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras Comisiones.

Los acuerdos de las Comisiones serán suscritos por la mayoría de las y los integrantes presentes en la sesión, en tanto que los acuerdos de la Junta Directiva serán suscritos por la mayoría”.

Asimismo, es de destacar que la petición fue hecha en tiempo y forma en tiempo y forma, así como dentro de los límites que establecen la *Constitución Política de la Ciudad de México*, la *Ley Orgánica* y el *Reglamento*, ambos del Congreso de la Ciudad de México, esto es, en fecha 31 de mayo de 2019 a las 14:30 horas, dentro del periodo ordinario de sesiones y no de receso, por lo que no se trata de una petición a la Comisión Permanente; esto toma sustento con el artículo 50 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, que señala los dos periodos ordinarios de sesiones, indicando lo siguiente:

“... El primero que comprenderá del 1 de septiembre de cada año y culminará el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando la persona titular del Ejecutivo local inicie su encargo, en cuyo caso, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Por su parte, el segundo dará inicio el 1 de febrero de cada año y culminará el 31 de mayo del mismo”.

Por lo cual, se denota el cumplimiento del requisito de temporalidad dentro de los límites marcados por la legislación. Asimismo, debemos hacer mención alusiva a la falta de respuesta dada por la Coordinación de Servicios Parlamentarios, toda vez que no se hizo la petición a la Comisión Permanente y tampoco se trata de una rectificación de turno, sino una ampliación de turno; luego entonces, resulta inaplicable el numeral 66 en el que pretender dar sustento al oficio de respuesta a la solicitud de ampliación de turno hecha por el aquí ocurrente.



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Político-Electorales

Presidencia

De esto se desprende que, si la iniciativa toca puntos relativos a la competencia de esta Comisión resulta apta para conocer de la misma, ya que su naturaleza político-electoral le atribuye dicha facultad. La iniciativa en cita, presentada por el Diputado Alfredo Pérez Paredes en fecha 31 de mayo de 2019 refiere la modificación de diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México cuyos puntos principales son democracia, elecciones, medios de impugnación y participación ciudadana, no debemos olvidar que los derechos político-electorales del ciudadano se encuentran regulados por el Derecho Electoral y por ende resulta este último ser el eje central de la participación ciudadana, al tratarse de derechos políticos conferidos al ciudadano por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como Norma Suprema en su artículo 41, lo cual da sustento ineludible, denotando su naturaleza jurídica, por lo cual, en términos de la normatividad interna de este H. Congreso Local tanto la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas como la Comisión de Asuntos Político-Electorales, resultan aptos para estudiar, analizar y dictaminar sobre el contenido de la iniciativa.

SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

El Presidente de la Mesa Directiva resultará apto para el ejercicio de las funciones que determine el marco normativo aplicable; es así que el artículo 32 de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México* ordena lo siguiente:

“Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

...

XXX. Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes o den el trámite legislativo que corresponda, turnando a un máximo de dos Comisiones, en razón de su competencia y conforme a su



I LEGISLATURA

***denominación.** La rectificación del turno se hará con base en la solicitud por escrito que haga la o el Presidente de la Comisión, fundando y motivando el mismo con base en los antecedentes que haya para la rectificación;”*

De lo anterior se desprende que, entre otras, la transcrita es una facultad esencial del Presidente de la Mesa Directiva, no puede ser delegada a una Unidad Administrativa del Congreso de la Ciudad de México como lo es la Coordinación de Servicios Parlamentarios, la cual, en términos del artículo 95 de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*, tiene como funciones las siguientes:

“La Coordinación de Servicios Parlamentarios se encarga de la coordinación, supervisión y ejecución de las atribuciones que permitan el cumplimiento de las funciones legislativas, administrativas y financieras; constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios del Congreso y observa en su actuación las disposiciones de la Constitución Local, de esta ley, el reglamento y los demás ordenamientos, políticas y lineamientos aplicables. A la Coordinación de Servicios Parlamentarios le corresponde la asistencia a la Mesa Directiva para el desarrollo de las sesiones del Pleno y a las Comisiones y los Comités.

La o el Coordinador de Servicios Parlamentarios vela por la imparcialidad de los servicios a su cargo y realiza la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas parlamentarias; para ser designado Coordinador

A la Coordinación de Servicios Parlamentarios le corresponderá realizar las facultades señaladas en el artículo 487 y 488 del Reglamento, así como los requisitos para ser la o el titular de la misma”.



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Político-Electorales

Presidencia

El precepto anterior íntimamente relacionado con el numeral 487 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, le otorga las siguientes atribuciones:

“Corresponde a la o el Titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios:

I. Coordinar la asesoría jurídica y legislativa que se brinde a las y los Diputados, Mesa Directiva, Junta, Comisión Permanente, Comisiones y Comités que así lo soliciten, para el buen desarrollo de sus actividades;

II. Coordinar los servicios de estenografía, grabación y sonido, debiendo conservar en el área correspondiente la grabación y versiones estenográficas de las sesiones de Pleno, Comisión Permanente, Comisiones y Comités;

III. Editar y Publicar la Gaceta Parlamentaria;

IV. Elaborar un archivo con las leyes, decretos y acuerdos, así como de las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno, la Comisión Permanente y el registro de los documentos recibidos por las y los Diputados o devueltos por ellos;

V. Expedir en los recesos del Congreso, las copias y certificaciones de las actas y documentos relacionados con las sesiones del Pleno y Comisión Permanente, así como de los demás documentos emitidos por las Comisiones y Comités del Congreso que soliciten los Grupos Parlamentarios, las y los Diputados o cualquier autoridad competente;

VI. Llevar los libros de control para el despacho de los asuntos que acuerde el Pleno para dar curso a los negocios que ordene la o el Presidente; así como



I LEGISLATURA

libros de recepción y devolución de documentos a Comisiones y otro en el que se asienten los documentos recibidos por esta Unidad Administrativa;

VII. Mandar a publicar las listas de asistencias de las y los Diputados en los términos previstos por el artículo 45 de este reglamento;

VIII. Otorgar a la o el Presidente y a las y los Secretarios de la Mesa Directiva, servicios de la Sesión que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno, registro y seguimiento de las iniciativas de ley o de decreto, distribución en el Pleno de los documentos sujetos a su conocimiento, apoyo a las y los Secretarios para verificar el quórum de asistencia, cómputo y registro de las votaciones, información y estadística de las actividades del Pleno, elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones y registro de leyes y resoluciones que adopte el Pleno;

IX. Ser el órgano técnico responsable de llevar a cabo el Servicio Parlamentario de Carrera de conformidad con la ley y la Ley del Servicio Parlamentario de Carrera del Congreso;

X. Servicios de asistencia técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva, que comprende los de: comunicaciones y correspondencia, turnos y control de documentos, certificación y autenticación documental, instrumentos de identificación y diligencias relacionados con el fuero de las y los legisladores, registro biográfico de las y los integrantes de las legislaturas y protocolo ceremonial y relaciones públicas;

XI. Servicios de las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su Secretaria o Secretario Técnico, registro de las y los integrantes de las mismas, seguimiento e información sobre



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Político-Electorales

Presidencia

el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones y registro y elaboración del acta de sus reuniones;

XII. Servicios del Archivo Histórico del Proceso Parlamentario, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno y las Comisiones, y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos del Congreso y a las y los legisladores;

XIII. Servicios del Diario de los Debates, que comprende los de la elaboración integral de la Versión Estenográfica, del Diario de los Debates y de la Gaceta Parlamentaria, y

XIV. Elaborar un Sistema de Información Legislativa, a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, a efecto de integrar, recopilar, actualizar, mantener, sistematizar y publicar la información relevante dentro del proceso legislativo con las actualizaciones de las modificaciones a la legislación de la Ciudad;

XV. Las demás que señale la ley, y el presente Reglamento”.

Atento a lo anterior, se desprende que si bien tiene la facultad de asistencia técnica conferida en la fracción X del citado precepto respecto de los turnos, también es cierto que no resulta apta para determinar competencias de las Comisiones, aun cuando los dispositivos legales sean claros y concisos en la distribución de competencias, tan es así que resulta evidente las consecuencias en perjuicio del órgano dictaminador al no fundar debidamente la respuesta a la petición mediante escrito de fecha 12 de junio de 2019 por parte de la Junta Directiva de la Comisión.



I LEGISLATURA

La facultad como ya se indicó con antelación, es exclusiva del Presidente de la Mesa Directiva, a quien está dirigido el presente libelo, quien en tiene la obligación de aplicar los textos normativos al pie de la letra evitando violaciones que encaminen a la parcialidad en virtud de su investidura frente al Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México y se pierda la objetividad para el debido desempeño de las funciones.

Por lo antes expuesto y fundado, pido a Usted se sirva:

ÚNICO. La ampliación de turno que los integrantes de la Junta Directiva de esta Comisión solicitamos, prevaleciendo siempre el interés general del Congreso por encima de cualquier otro tipo de interés particular, el trabajo parlamentario de este H. Órgano Legislativo debe conducirse de manera objetiva e imparcial, toda vez que a todos nos incumbe la creación de leyes congruentes, claras y precisas, dotadas de una correcta técnica legislativa, evitando con ello, posibles lagunas normativas o contradicciones dentro del mismo texto normativo o con otros conexos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Jorge Triana Tena

Presidente